



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0035
RADICACIÓN: 001-2011-00760-00
Ejecutivo Singular
TERESITA PERAFÀN DÍAZ contra MARÍA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARÍA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31.890.343** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el banco FALABELLA. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 12.550.000** m/cte.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0093
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **002-2019-00135-00**
FINESA S.A contra REINALDO ANCIZAR CABAL PIZARRO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO: 0041
RADICACIÓN: 002-2019-00147-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN GUILLERMO RIOS ALARCÓN.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$37.874.780**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **002-2019-00334 -00**
HORCY GARIBELLO HERRERA contra GABRIEL MONTERO HERNÁNDEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SENOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**9 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0068
RADICACIÓN No. **003-2014-00654-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN contra **ERNERIA
CORTES.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **ANDERSON DAVID RESTREPO AGUDELO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.152.452.553** y la tarjeta profesional No. **330.521** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN - COOPBERLÍN**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al señor **ROBERTO GARCÍA OROSTEGUI**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **7.531.382**, para que actué en el presente proceso como representante para todos los efectos dentro del proceso de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0057
RADICACIÓN No. **004-2013-00898-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
REFINANCIA S.A. contra DIEGO CARDONA GIRALDO.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en reelección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE.**



TERCERO.- RATIFICAR la personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALES**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **41.652.895** y portadora de la T.P. Nro. 21.542 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY **26 DE ENERO**
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0067
RADICACIÓN No. **004-2017-00282-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S contra **FREDDY HERNANDEZ
QUINTERO.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de parte, el acta de secuestro remitido de parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, mediante el cual se comunicó la práctica de la medida anteriormente mencionada, sobre el establecimiento de comercio trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Enero 25 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0076
RADICACIÓN No. **008-2006-00766-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
ORLANDO BARANDICA contra **ARTURO COBO GARCÍA.**

Atendiendo el memorial que antecede, que revisado el informe de gestión allegado por el auxiliar de la justicia, secuestre designado y otra solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente el informe de gestión allegado por el secuestre designado, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las gestiones a su cargo, puntualmente las detalladas por el mentado funcionario en el escrito que antecede, motivo por el cual, deberá comunicarse directamente con el auxiliar de la justicia correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva indicar la suerte del despacho comisorio No. 009-059 del 25 de junio de 2019, el cual fuere radicado en dicha dependencia el 09/09/2019 bajo el número interno 2019-4173010-136912-2, diligencia la cual fuera asignada el 16 agosto de 2020 y no fuere realizada por motivos de la pandemia por COVID-19, indique al despacho si ha habido reprogramación de la diligencia contenida en el comisorio anteriormente citado.

TERCERO.- REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante doctora **ANA CARLINA GIL ARCE** para que remita nuevamente la solicitud de oficiar a la secretaria de hacienda pública y tesorería, valorización y mega obras, toda vez que el escrito llegó de forma incompleta, motivo por el cual, se le sugiere lo allegue en documento adjunto tipo PDF, esto para simplificar la labor de su visualización por parte del despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJV

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **012-2020-00126-00**
EDIFICIO EL CASTILLO P.H contra LUIS ALFONSO VELÀSCO GONZÀLEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Enero 25 de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0073
RADICACIÓN: 013-2012-00137-00
Ejecutivo Singular
ARNOLDO LOZANO BEDOYA contra MARTHA CECILIA CASTILLO Y
PATRICIA ZÚÑIGA GARCÍA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la manifestación efectuada de parte del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, quienes indican que el proceso con radicado 034-2007-00368-00 se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 28 de agosto de 2009, que ante la solicitud del decreto de medida de embargo y retención sobre los títulos judiciales que posea en dicho proceso la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS librada dentro del proceso **013-2012-00137-00**, observándose la existencia de estos, se procedió a ordenar la respectiva conversión para que queden por cuenta del proceso solicitante. Que respecto a los oficios de desembargo librados, la parte interesada no se ha acercado para su retiro y diligenciamiento, estando entonces, únicamente a la espera del comparecimiento del interesado a la secretaría de dicho juzgado para que se efectúe la reproducción, retiro y tramitación los mentados documentos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY **26 DE ENERO**
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0085
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.014-2019-00444-00
CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S contra ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0063
RADICACIÓN No. **016-2017-00202-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO EDMOND ZACCOURD PH contra MERY MOSQUERA ALMA MARA.

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente la copia del acta de secuestro remitido por parte del demandante dentro de la Litis.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA, OFICIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de **Cali** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-147467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0061
RADICACIÓN: 018-2019-00019-00
Ejecutivo SINGULAR
EN EFECTIVO S.A.S. contra SANDRA PATRICIA MORALES MARTINEZ.**

En virtud al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA expídase certificación donde conste el estado actual del proceso, solicitado por la demandada dentro del proceso, señora Sandra Patricia Morales Martínez.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0079
RADICACIÓN No. **019-2017-00170-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMDA DEL LILI P-H contra JOSÉ HERNÁN
CASTAÑO RUÍZ.**

Atendiendo el memorial aportado, mediante el cual solicita la apoderada judicial de la parte demandante, abogada CRUZ ELENA BEDOYA, se autorice a la ciudadana MARIA GUADALUPE ROJAS GONZALEZ con cédula de ciudadanía 31.959.77 para el retiro del despacho comisorio librado dentro del expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud elevada por parte de la abogada CRUZ ELENA BEDOYA, toda vez que revisado el expediente se observa que la togada retiró el despacho comisorio No. 009-0099 el día 17 de septiembre de 2020 para su tramitación.

SEGUNDO.- OFICIAR a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de suministrarle los datos completos de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, abogada **CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ** identificada con C.C. No.31.531.308, portadora de la T.P.#150.229, números de contactos teléfono fijo: 888 1169, celular 317 431 4740, dirección de notificaciones Calle 11 No. 5-54, oficina 403, correo electrónico **celenabedoya@hotmail.com**, **téngase la presente información como inserto del despacho Comisorio No. 009-0099 del 05 de noviembre de 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Enero 25 de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0062
RADICACIÓN No. **022-2014-00547-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra HUMBERTO CARDONA
GUZMÁN.**

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 1 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 01AvaluoVehiculo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el avalúo del inmueble en la suma de **\$15.700.000** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.
- 2.-** Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la fijación de fecha para remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.023-2019-00802-00
BANCOLOMBIA contra ANDRÉS FELIPE NAVARRO GARCÍA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0059
RADICACIÓN No. **027-2010-00297-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JAIME ERNESTO RUBIO
MONTERO.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **NORMA COSTANZA LOZADA ARIAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.832.939** y la tarjeta profesional No. 78.128 del C.S.J., apoderado de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Enero 25 de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0083
RADICACIÓN: 028-2009-01030-00
Ejecutivo Singular
LUIS ALBERTO CABAL LORZA contra FUNERARIA Y PROEXEQUIALES
CRISTO REY LTDA, ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOZO y OTRO.

En atención del escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora solicita se nombre perito para que realice el avalúo de los derechos del demandado respecto del establecimiento de comercio trabado dentro de la Litis.

Revisada la actuación, se advierte que no es competencia del despacho nombrar un auxiliar de la justicia para que avalúe los derechos de propiedad del demandado sobre el establecimiento de comercio trabado dentro de la presente actuación, ya que conforme a las reglas establecidas en el artículo 444 del C.G. del P. cualquiera de las partes puede contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0084

RADICACIÓN: 028-2018-00045-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

**CARLOS JULIO GONZÁLES RAMÍREZ contra JOSÉ DAVID PALMA
MATALLANA.**

Se allega al proceso solicitud de elaboración y remisión del despacho comisorio librado dentro del proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el despacho comisorio No.008 de fecha 22 del mes de febrero de 2019.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037

RADICACIÓN: 029-2009-00528-00

Ejecutivo Singular

**GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
contra MIRIAM DURÁN DÍAZ.**

En virtud al memorial allegado mediante correo electrónico a través del cual, el apoderado judicial de la entidad demandante informa que desiste de los efectos de la sentencia, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, archivo definitivo del proceso, exoneración de condena en costas y agencias en derecho, así como el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y entrega a su costa, procederá entonces el juzgado conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrese traslado por tres días de la solicitud de desistimiento del proceso al demandado **MIRIAM DURÁN DÍAZ**, en los términos del Art. 316-3 y 4 del CGP.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado, regrese a despacho para resolver sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0066
RADICACIÓN: 030-2009-00426-00
Ejecutivo SINGULAR
BCSC S.A. contra DISNARDA MUELAS MOSQUERA.**

Se allega al proceso solicitud de reproducción de los oficios de desembargo, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcanse los oficios de desembargo No. 09-1097 y 09-1098 del 20 de junio de 2016, mediante el cual se comunicó la terminación del presente proceso, de igual forma el levantamiento de la medida practicada sobre los bienes de propiedad de la demandada.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **SINDY ALEXANDRA RODRIGUEZ RIVERA DIAZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.061.712.916** y portadora de la T.P. Nro. **240.272** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0058
RADICACIÓN: 030-2009-01291-00
Ejecutivo SINGULAR
MARTHA LUCELY CHAURA contra DIEGO SANCLEMENTE.

Se allega al proceso, memorial presentado por la parte demandante, solicitando se expida el oficio de levantamiento de la medida consistente en embargo de los salarios devengados, esto en virtud a la terminación del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto mediante el auto No. 1598 del 28 de Junio de 2016 a través del cual se decretó la terminación del presente proceso, de igual forma dese cumplimiento al auto No. 4455 del 3 de octubre de 2017, en el cual se dispuso en su numeral SEGUNDO que se elaboraran los oficios de levantamiento de rigor en virtud a la terminación decretada.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Enero 25 de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0069
RADICACIÓN: 030-2013-00109-00
Ejecutivo Singular
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra EDITH TORRES NOBOA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la manifestación efectuada por la parte demandante dentro del proceso, quienes indican que no ha sido posible ubicar nuevos bienes de propiedad de la demandada, esto en aras de efectuar la efectiva ejecución de los mismos. No obstante, indican que una vez hallándose bienes susceptibles de medidas, procederán de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0060
RADICACIÓN No. **034-2007-00266-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
ESTHER VÁSQUEZ DE CEDANO contra **YOTO JHONNY HURTADO VIDAL** y
LUZ FANNY HURTADO VIDAL.

Atendiendo el memorial que antecede mediante el cual solicita la abogada LAURA MARÍA RIASCOS MARTINEZ, se decreta el embargo y secuestro del vehículo de placas TJW-904 de propiedad del demandado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud elevada por parte de la abogada LAURA MARÍA RIASCOS MARTINEZ, toda vez no tiene reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY **26 DE ENERO**
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0089

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.034-2019-00201-00

CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA contra VIVIANA POLANCO URMENDIS y YURY GONZÁLEZ MONTENEGRO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 035-2018-00671-00

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra YOLANDA CORREAL OSORIO.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital del expediente, la cual se encuentra bajo el nombre 01LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el expediente digital bajo el nombre 01LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.475.414,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-ago-19
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		23-nov-20
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	463	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.516.980
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.475.414
SALDO INTERESES	\$ 15.516.980
DEUDA TOTAL	\$ 63.992.394

CAPITAL \$48.475.414 + INTERESES DE MORA APROBADOS AL 09-08-2019 \$12.374.489 + INTERESES MORA DEL 10-08-2019 AL 23-11-2020 \$15.516.980= \$76.366.883.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$76.366.883**, hasta el **23 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0090

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **035-2019-00660-00**

JIMMY FRANCO CASTRILLÓN contra ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0086

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.035-2020-00022-00

GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUIRRE.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría** córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio. 34- 35.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.05 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH